

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUB-SECRETARIA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 23/2015

SANTIAGO DEL ESTERO, 21 DE ABRIL DE 2015

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 19/2015, y

CONSIDERANDO:

Que en el acto administrativo de referencia, se establece anticipos o pagos a cuenta, para los contribuyentes por la actividad cultivo de soja, por el periodo de siembra se fija el vencimiento el día 15 de enero y para el periodo de cosecha, el día 30 de junio, de cada ario.

Que es necesario establecer, cuando se venda la cosecha de soja y se haya abonado el o los anticipos correspondientes a la época de siembra y de cosecha, que al abonar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a través de los formularios de productos en tránsito que este Organismo tiene habilitado al efecto, se puede deducir progresivamente el o los anticipos abonados.

Que el Organismo se encuentra facultado para dictar el acto administrativo correspondiente de acuerdo al Art. 110 del Código Fiscal en vigencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°- ESTABLECESE, para la venta de la cosecha de soja, el siguiente procedimiento para aquellos contribuyentes que hubieren abonado el o los anticipos por siembra y cosecha, que se deberá realizar de la siguiente manera:

Para los que abonaron los dos anticipos (siembra y cosecha), a los efectos abonar el Impuesto confeccionado en el formulario de productos en tránsito (guía), se deberá aplicar la alícuota pertinente, reduciendo en un 50% la base imponible fiscal.

Para los que abonaron un anticipo (siembra o cosecha), a igual que el punto a) reduciéndose en un 25% la base imponible fiscal, y

Los que no abonaron ningún anticipo (siembra y cosecha), pagarán sobre el 100% de la base imponible fiscal.

ARTICULO 2°-Notifíquese, comuníquese, publíquese. Cumplido, archívese.